

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0000111

15 ENE 2018

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

## EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

## CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 establece:

*"Artículo 21. "Modificado por la Ley 787 de 2002, artículo 1º y declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-482 del 26 de septiembre de 1996. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial; (Nota: Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-508 de 2006.).*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. (Nota: Parágrafo reglamentado por la Resolución 3464 de 2014 y por la Resolución 5675 de 2003, M. de Transporte.).*

*Parágrafo 3º. Fácúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del*

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

...6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.(...)"

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 0004293 del 24 de diciembre de 1998 estableció el cobro de la tasa de peaje en la estación denominada Cedros en la vía Puerto rey – Montería y mediante Resolución N° 5830 del 30 de junio de 1982, estableció el cobro del peaje en la caseta el Purgatorio de la ruta Planetarica- Montería- Puerto Rey.

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente los numerales 14 y 15 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establecen como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.

15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia."

Que mediante Resolución 1884 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte se emitió Concepto vinculante previo para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje en el proyecto de sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos y se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores, así mismo se estableció las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Cedros, Purgatorio, Los Manguitos, Mata de Caña, San Carlos y la Caimanera, resolución que fue modificada por las Resoluciones 2820 de 2016, 3119 de 2016 y 5711 de 2016.

Que en el artículo 6 de la Resolución 1884 del 17 de junio de 2015, se estableció que el Concesionario que suscriba el contrato que se derive del trámite de la iniciativa privada deberá socializarlas con las comunidades del sector

Que el 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 016 de 2015, cuyo objeto es "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia-Bolívar", con acta de inicio del día 27 de noviembre de 2015.

Que el Concesionario Ruta al Mar S.A.S. dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

Resolución 1884 del 17 de junio de 2015, socializó con las comunidades de los sectores y las autoridades municipales la reubicación de las estaciones de peaje el Purgatorio el día 4 de julio de 2017, en la ciudad de Montería y Cedros el día 5 de julio de 2017, en el municipio de Las Córdobas, revertidas por el proyecto de concesión Transversal de las Américas.

Que la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado 20174090902702 del 24 de agosto de 2017, solicita modificación al contrato de Concesión No. 016 de 2015, en el siguiente sentido y con los siguientes argumentos:

*"(...) 1. REUBICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE LOS CEDROS*

*De conformidad con las Secciones 3.6 (b) de la Parte Especial y 2.3 del Apéndice Técnico 1 del contrato referenciado, la Estación de Peaje Los Cedros, que se encuentra en el PR 47+00 del Tramo Arboletes- Montería, debe ser reubicado por la Concesión Ruta al Mar S.A.S. al KM 38+100 del mismo tramo.*

*Se realizó la revisión del PR 38+100, encontrando que de acuerdo a la geometría vertical convexa existente de la vía Arboletes-Montería, el Peaje quedaría en una curva vertical con pendiente de entrada y de salida de más del 7% y 2% respectivamente, situación que de cara a las condiciones de seguridad vial, no es la más recomendable para establecer el peaje.*

*En virtud de lo anterior, Interventoría y Concesionario realizaron un análisis conjunto de alternativas para reubicar la Estación de Peaje, con el fin de superar esta situación. De las tres alternativas revisadas, se eligió como mejor punto de reubicación de la Estación de Peaje Los Cedros el PR41+100 del Tramo Arboletes- Montería, como consta en Acta suscrita el 16 de junio de 2017. (...)*

*(...)2. REUBICACIÓN ESTACIÓN DE PEAJE PURGATORIO*

*Al respecto, señalan las Secciones 3.6 (b) de la Parte Especial y 2.3 del Apéndice Técnico 1 del contrato referenciado, la Estación de Peaje Purgatorio, que se encuentra en el PR 32+800 del Planeta Rica- Montería, debe ser reubicado por la Concesión Ruta al Mar S.A.S. al KM 38+300 del mismo tramo.*

*El punto establecido para la reubicación se encuentra en la salida del PIV de una curva vertical con pendiente del -6%, que adicionalmente presenta taludes pronunciados en corte, lo que en el mismo sentido que el punto previsto actualmente para Los Cedros, no resulta aconsejable en términos de seguridad vial.*

*Para estos efectos, Interventoría y concesionario realizaron revisión del sector con el objetivo de encontrar un punto alejado de la curva vertical, con el fin de superar esta situación. En el área analizada, se eligió como mejor punto para reubicación de la Estación de Peaje Purgatorio el PR 38+700 del Tramo Planeta Rica - Montería, como consta en el Acta suscrita el 16 de junio de 2017 (...)"*

Que la Interventoría mediante comunicado con radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI 2016-409-092542-2 del 30 de agosto de 2016, emite concepto manifestando lo siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta las justificaciones técnicas presentadas por el Concesionario, se realizó visita a los sitios propuestos para analizar en conjunto las mejores alternativas y se constató que las ubicaciones propuestas por el Concesionario cumplen con las condiciones mínimas, para el peaje Cedros km 41+100 y peaje Purgatorio Km38+700, como consta en el acta de visita realizada el 16 de junio de 2017 adjunta al trámite de solicitud presentada por el Concesionario.*

*Por lo anteriormente expuesto, es procedente la modificación del Apéndice técnico No. 1, en el sentido de cambiar la reubicación de los peajes de Purgatorio al Km 38+700 y Cedros al Km 41+100.(...)"*

Que la Interventoría radicó en la Agencia Nacional de Infraestructura alcance a la comunicación anteriormente mencionada con oficio No. 20174091003692 del 19 de septiembre de 2017, a través del

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

cual emite concepto favorable para la reubicación concertada de las Estaciones de Peaje Cedros y Purgatorio, así:

*"(...) Para los dos peajes se hace necesario cambiar los sitios a reubicar, ya que los definidos contractualmente, Purgatorio Km 38+300 y Cedros al Km 38+100, la geometría vertical de la vía no cumple con las condiciones para operar en forma segura.*

*Los nuevo sitios Peaje Purgatorio Km 38+700 y Cedros Km 41+100, definidos según inspección de campo no implica cambio en las obligaciones del Concesionario, teniendo en cuenta que con la distancia desplazada se mantienen las mismas implicaciones económicas, sociales, prediales y ambientales, (...)*

*(...), se reitera el concepto favorable para la modificación del Apéndice Técnico No. 1, en el sentido de cambiar la reubicación de los peajes de Purgatorio al Km 38+700 y Cedros al Km 41+100 (...)"*

Que según lo expuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura debido a las solicitudes de los transportadores, Gobernación de Córdoba y Alcaldes locales, se realiza mesa de trabajo el 26 y 27 de septiembre de 2017, para tratar el tema del impacto en el transporte público debido a la reubicación de las estaciones de Peaje Cedros y Purgatorio y es así como se presentan las diferentes alternativas analizadas por la Entidad e Interventoría y se propone otorgar tarifas diferenciales a las categorías 1 y 2 de transporte público que pasen por mencionadas estaciones de peaje, cumpliendo ciertos requisitos ajustados al ejercicio financiero y a la suficiencia de los mecanismos de compensación del proyecto.

Que conforme a los soportes soporte remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría Consorcio CR Concesiones mediante comunicado con radicado 20174091176012 del 2 de noviembre de 2017, realiza el ejercicio de la suficiencia de los mecanismos de compensación y analiza el número y metodología de la implementación de las tarifas especiales diferenciales para las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio durante la etapa de construcción concluyendo lo siguiente:

*"(...) 1. Con la provisión de los riesgos incluyendo el otorgamiento de las tarifas diferenciales en los peajes de Cedros y Purgatorio la SAS existen la suficiencia de los recursos (...)"*

Que la Gerencia Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura emite concepto mediante comunicado con radicado 2017310015439-3 del 8 de noviembre de 2017, manifestando:

*"(...) la Gerencia Financiera 2 realizó el ejercicio de cálculo de los montos a compensar, teniendo en cuenta los supuestos (...)"*

*-300 pasos diarios para la categoría I y 200 pasos para la categoría II, en cada estación.*

*-Se mantiene la tarifa que estaba cobrando la concesión Transversal de las Américas (TAME) como tarifa diferencial entre esta tarifa y la tarifa contractual, esta se incrementará durante la etapa de construcción del proyecto de la siguiente forma:*

- 1. 40% + IPC a partir de enero 16 de 2018*
- 2. 30% + IPC a partir de enero 16 de 2019*
- 3. 20% + IPC a partir de enero 16 de 2020*
- 4. 10% + IPC a partir de enero 16 de 2021 (...)"*

Que la Gerente del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicado con radicado 2017602014729-3 del 24 de octubre de 2017, aclarado con radicado 2017409016078-3 del 21 de noviembre de 2017, conceptúa lo siguiente frente a la implementación de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio:

*"(...) La razón para considerar negociar estas tarifas diferenciales en las comunidades aledañas los peajes Cedros y Purgatorio es que la estructura financiera del proyecto Antioquia Bolívar contempla*

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

*un aumento de todas las tarifas a casi el doble de las que se cobraban antes de que estas estaciones fueran revertidas por la concesión Transversal de las Américas el 22 de agosto de 2017 a Antioquia Bolívar. Desde entonces y a la fecha, todas las categorías están pagando tarifas incrementadas. Esta situación provocó el inconformismo de los transportadores públicos de las comunidades aledañas que se mueven constantemente en la zona de influencia de estos peajes.*

*La ANI propuso a los transportadores de servicio público 300 pasos diarios a la Categoría I y 200 pasos diarios a la Categoría II para cada uno de los peajes: Cedros y Purgatorio, no sin antes considerar económicamente varios escenarios para elegir el más conveniente para los mecanismos de compensación.*

*(...) en conclusión, el otorgamiento de estas tarifas diferenciales es conveniente para el proyecto en la medida que viabiliza el incremento de tarifas con la comunidad sin comprometer significativamente los mecanismos de compensación líquidos del proyecto."*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto con oficio 2018-300-000282-1 del 4 de enero de 2018 radicado en el Ministerio con N° 2018321008152 del 5 de enero de 2018 y oficio de 16 de enero de 2017, solicita adelantar los trámite para la reubicación de las estaciones de peaje Los Cedros y Purgatorio viabilizando las mismas, remitiendo para tal fin como soporte los oficios y documentos enunciados líneas arriba, y solicitan establecer las tarifas especiales diferenciales para las categorías vehiculares 1 y 2.

Que mediante memorando 20181400004713 de 9 de enero de 2018, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la reubicación de estaciones de peaje los Cedros y Purgatorio y el establecimiento de las tarifas diferenciales, conforme lo solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que conforme a lo anterior, se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje, para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se regula el procedimiento y condiciones aplicables a las mismas.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas CEDROS perteneciente a la Ruta 7401 y PURGATORIO perteneciente a la Ruta 2310, del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, así:

NOMBRE	UBICACIÓN	SENTIDO DE COBRO
Cedros	PR 41+100	Bidireccional

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje de las carreteras de las jurisdicciones de Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

Purgatorio

PR 38+700

Bidireccional

**Artículo 2.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías 1 y 2 que presten servicio público, en las estaciones de peaje Cedros y Purgatorio, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CEDROS		
CATEGORÍAS	TARIFAS 2017* (NO incluye Fosevil)	TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS
Categoría 1E	\$7.600	300
Categoría 2E	\$8.400	200

\*Pesos de diciembre de 2016

CATEGORÍAS	TARIFAS 2017* (NO incluye Fosevil)	TOTAL PASOS DIARIOS OTORGADOS
Categoría 1E	\$7.500	300
Categoría 2E	\$8.300	200

\*Pesos de diciembre de 2016

**Parágrafo 1:** La presente tarifa diferencial para las categorías 1E y 2E que presten servicio público, se ajustarán anualmente en el sentido de incrementar la tarifa especial con el valor dado en el siguiente cuadro que representa la diferencia tarifaria entre los proyectos TAME y Antioquia -Bolívar en el año 2017, con los factores de incremento. Para el año 2021, se deberá completar la tarifa plena establecida en el contrato de Concesión No. 016 de 2015:

Categorías Vehiculares	*Diferencia tarifaria peaje CEDROS 2017(A)	**Formula de Incremento
Cat 1	\$ 3.900	Para año 2018 = [\$7.600 + (40%*3.900)] * IPC +FSV Para año 2019 = [\$7.600 + (70%*3.900)] * IPC +FSV Para año 2020 = [\$7.600 + (90%*3.900)] * IPC +FSV Para año 2021 = [\$7.600 + (100%*3.900)] * IPC +FSV
Cat 2	\$ 8.700	Para año 2018 = [\$8.400 + (40%*8.700)] * IPC +FSV Para año 2019 = [\$8.400 + (70%*8.700)] * IPC +FSV Para año 2020 = [\$8.400 + (90%*8.700)] * IPC +FSV Para año 2021 = [\$8.400 + (100%*8.700)] * IPC +FSV

\*Corresponde a la diferencia de la tarifa TAME y la Tarifa Concesión Antioquia - Bolívar para el año 2017.

\*\* Los resultados de la fórmula se ajustan con factor de redondeo matemático. Para el año 2021 se deberá completar la tarifa plena establecida en el contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Categorías Vehiculares	*Diferencia tarifaria peaje PURGATORIO 2017(A)	**Formula de Incremento
Cat 1	\$ 4.000	Para año 2018 = [\$7.500 + (40%*4.000)] * IPC +FSV Para año 2019 = [\$7.500 + (70%*4.000)] * IPC +FSV Para año 2020 = [\$7.500 + (90%*4.000)] * IPC +FSV Para año 2021 = [\$7.500 + (100%*4.000)] * IPC +FSV
Cat 2	\$ 8.800	Para año 2018 = [\$8.300 + (40%*8.800)] * IPC +FSV Para año 2019 = [\$8.300 + (70%*8.800)] * IPC +FSV Para año 2020 = [\$8.300 + (90%*8.800)] * IPC +FSV Para año 2021 = [\$8.300 + (100%*8.800)] * IPC +FSV

\*Corresponde a la diferencia de la tarifa TAME y la Tarifa Concesión Antioquia - Bolívar para el año 2017.

\*\* Los resultados de la fórmula se ajustan con factor de redondeo matemático. Para el año 2021 se deberá

R. J.

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

-----  
*completar la tarifa plena establecida en el contrato de Concesión No. 016 de 2015*

**Parágrafo 2:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, no incluyen el valor de Doscientos Pesos (\$200) por cada vehículo destinados a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, conforme se estableció en el artículo 4 de la Resolución 1884 de 2015, por lo que, se tendrá que adicionar a estas.

**Artículo 3.-** Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales para vehículos que presten servicio público categorías 1 y 2, son las siguientes:

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría 1E y 2E, el propietario del vehículo, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo de categoría 1E, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
3. Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Córdoba en la ruta (Tierralta- Valencia - Montería), (Arboletes- Montería).
4. Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
5. Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
6. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta mencionada.
7. No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

El concesionario deberá verificar a través del RUES el certificado de existencia y representación de la empresa de transporte con la cual esta vinculado con la categoría 1E.

En cualquier caso, si el Concesionario evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida informará a la Interventoría y ésta a la Agencia Nacional de Infraestructura para que la Agencia Nacional de Infraestructura niegue la solicitud.

Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario y/o entidad a cargo del corredor vial. El Concesionario validará el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) con la Agencia Nacional de Infraestructura y las condiciones de reposición de la misma.

**Artículo 4.- Procedimiento para acceder al beneficio:**

1. La asignación de la TIE por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito anexando la documentación anteriormente relacionada, ante el Concesionario quien deberá remitirla a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación.
2. La Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no superior a un (1) mes, verificará el estado de los cupos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo. Vencido este término, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento o no del beneficio.
3. En el evento en que sea otorgado el beneficio, el interesado en un plazo no superior a 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberá presentarse al Concesionario para hacerle entrega de la TIE.

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

-----

4. Hasta tanto la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) no sea activada e instalada en el vehículo correspondiente, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la Estación de Peaje.

**Artículo 5.-** El beneficiario activo de la tarifa especial diferencial para las categorías 1E y 2E en las estaciones de peaje "Cedros" y "Purgatorio" establecida en la presente Resolución, podrán solicitar el cambio de la tarjeta a través de las empresas beneficiarias, en los siguientes casos:

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta.
2. Por deterioro grave.
3. Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE, previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**Parágrafo 1º.** No se acepta cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que en la Tarjeta figura la placa del vehículo y no el nombre del beneficiario. Será posible acceder a este beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución. El usuario de la tarifa especial diferencial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando:

- a) Oficio solicitando el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)
- b) La tarjeta original o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- e) Recibo de pago de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).
- f) Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en el área de influencia.

**Parágrafo 2º.** Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán no tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

**Artículo 6.-** El beneficiario de la tarifa especial diferencial para las categorías 1E y 2E en las estaciones de peaje "Cedros" y "Purgatorio" establecida en la presente Resolución, perderá el beneficio en los siguientes eventos:

1. Por venta del vehículo asociado al beneficio o la pérdida de tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al concesionario y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en esta Resolución
2. Para los beneficiarios de las categorías de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
3. Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
4. Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
5. Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000111

NOJANo. 15 ENE 2018

"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de las estaciones de peaje denominadas Cedros y Purgatorio del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, se establecen unas tarifas diferenciales en las mencionadas estaciones de peaje para las categorías 1 y 2 que presten servicio público y se dictan otras disposiciones"

6. Por presentar la TIE inactividad durante un término de seis (6) meses consecutivos.

Artículo 7.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 ENE 2018

  
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ  
Ministro de Transporte

VB° Dimitri Zaninovich Victoria - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

VB° Cesar Augusto Peñaloza Pabón - Viceministro de Infraestructura. Ministerio de Transporte

Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez - Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual - Agencia Nacional de Infraestructura.

Aprobó aspectos técnicos: Leonidas Narváez - Vicepresidente de Gestión Contractual - Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó aspectos jurídicos: Lina Quiroga Vergara - Vicepresidente Jurídico - Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó aspectos jurídicos: Andrés Mancipe - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte

Revisó aspectos jurídicos: Claudia Montoya C - Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte

Revisó aspectos financieros: Maria Franco Morales - Coordinador GEF - Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Aprobó aspectos financieros: Mario Andrés Peláez R - Jefe Oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte (e)